



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 12 de enero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00196-00
Sevilla Valle, enero catorce (14) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Custodia, Visita y Cuidado Personal.
Dte: Oscar Humberto Villalba zuleta.
Dda: Viviana Andrea Gonzalez Garcia.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por el señor **OSCAR HUMBERTO VILLALBA ZULETA**, a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora **VIVIANA ANDREA GONZALEZ GARCIA**

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Omitió el correo electrónico o canales digitales donde pueden ser notificados las partes y testigos conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En tales condiciones se incurrió en dos de las causales de inadmisión establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

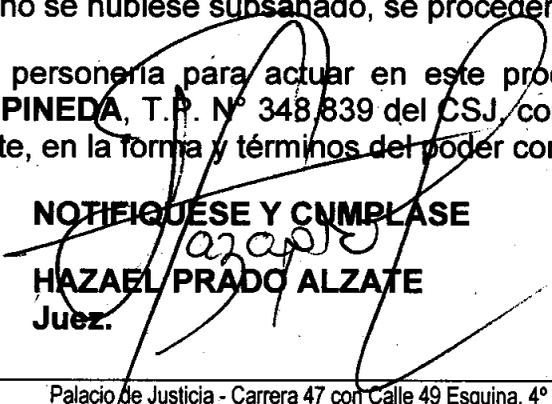
Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por el señor **OSCAR HUMBERTO VILLALBA ZULETA**, a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora **VIVIANA ANDREA GONZALEZ GARCIA**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA**, T.P. N° 348.839 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZEL PRADO ALZATE
Juez.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

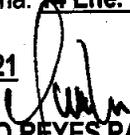
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 006

Providencia de Fecha. 14 Ene. 2021

Visible a folio. 92

Fecha. 15 Ene. 2021


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 14 Ene. 2021, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.